



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 08 FEB 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 081-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

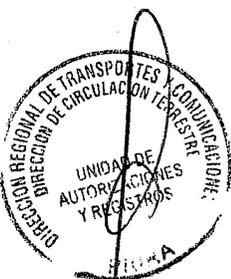
VISTO: El Escrito de Registro N° 12646 de fecha 31 de Diciembre del 2018, Informe N° 008-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de Enero del 2019, Oficio N° 027-2019/GRP-440010-440015 de fecha 10 de Enero del 2019, Informe N° 035-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de Enero del 2019, Informe N° 0048-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 31 de Enero del 2019, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 01 de Febrero del 2019 y demás actuados en un total de ochenta y dos (82) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 12646 de fecha 31 de Diciembre del 2018, la señora **MARIA ANGELICA CARAMANTIN ROSAS** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA INVERSIONES MACHUCA CARAMANTIN S.R.L.** ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo, ofertando el vehículo de placa de rodaje **F1N-959**, así como la habilitación de conductor.

Que, la Dirección de Transporte terrestre a través del Memorando N° 002-2019-GRP-440010-440015 de fecha 15 de Enero del 2019 indica en el asunto "para su cumplimiento" hace de conocimiento a la Unidad de Autorizaciones y Registros que la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha emitido el Informe N° 912-2018-MTC/15.01 en el cual se ha señalado que con Informe N° 1049-2017-MTC/15.01 de fecha 27 de diciembre del 2017 se han establecido las siguientes conclusiones: (i) En principio para el servicio regular de personas en el ámbito regional se requiere vehículos de la Categoría M3 Clase III con peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas; sin embargo, el auto colectivo se brinda en vehículos de la categoría M2, sin restricción alguna. De esta forma, el servicio regular podría estar brindándose en vehículos de la categoría M2, bajo la apariencia legal de un servicio en auto colectivo, sin cumplir con los requerimientos legales; (ii) Asimismo, el servicio regular de personas en el ámbito regional puede, excepcionalmente, brindarse en vehículos de la Categoría m3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular o M2 Clase III, en el caso no haya la categoría referida en el párrafo anterior; sin embargo, el auto colectivo se brinda en vehículos de la categoría M2, sin restricción alguna; (iii) De esta forma, la excepción se vuelve generalidad al permitirse que el servicio de transporte regular, disfrazado en un servicio de auto colectivo, se está brindando, sin inconveniente alguno, en vehículos M2 cuando en la realidad exista suficiente oferta en la categoría vehicular que corresponde según la norma; es decir, que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III; (iv) Ello, genera una situación de total incertidumbre e inequidad respecto de aquellos transportistas que sí se encuentran cumpliendo con los requisitos exigidos para el servicio regular en el ámbito regional.

Que, en el expediente de Registro N° 12646 de fecha 31 de Diciembre del 2018 de la **EMPRESA INVERSIONES MACHUCA CARAMANTIN S.R.L.** se ha ofertado el vehículo de placa de rodaje **F1N-959**, ambos de Categoría M2 Clase III para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo en la Ruta Piura – Chulucanas; y estando a lo señalado por la Dirección de Regulación y Normatividad del MTC, siendo que en la ruta Piura- Chulucanas existen varias empresas habilitadas con vehículos M3 Clase III para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas, siendo algunas de ellas la EMPRESA DE TRANSPORTES EMAUS S.A.C.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 08 FEB 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 081-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

autorizada con Resolución Directoral Regional N° 0148-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de Enero del 2014 y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE PERSONAS TURISMO CIVA S.A.C. autorizada con Resultado del Procedimiento de Aprobación Automático N° 0544-2016-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DCT-UCyP de fecha 20 de Setiembre del 2016; no es posible atender la autorización solicitada pues se entiende que existe suficiente oferta para la prestación del servicio de transporte de personas en vehículos de la categoría M3.

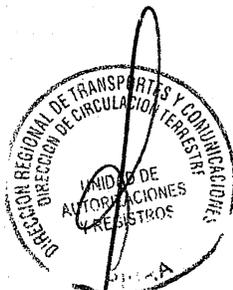
Que, de acuerdo a lo indicado en el Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 25 de Enero del 2019 y lo dispuesto verbalmente por el Director de Transporte Terrestre en el sentido que conforme al Oficio N° 4330-2018-MTC no se deben otorgar las Autorizaciones para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo en rutas en las que ya exista autorizados vehículos M3, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha emitido el Informe N° 0048-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 31 de Enero del 2019, en el cual ha recomendado se declare la IMPROCEDENCIA de la Autorización para realizar el **Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad d Auto Colectivo**, la habilitación del vehículo de placa de rodaje **F1N-959** y del conductor **MIGUEL ORTIZ ROSAS**; asimismo la Dirección de Transporte Terrestre mediante Proveído de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura de fecha 01 de Febrero del 2019, comparte esta opinión y ha indicado emitir la resolución correspondiente.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: **“ El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento, asimismo teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo citado, el cual expone: El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”**.

Que, en consideración al ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial Regional N° 306-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI que establece: **“Recomendar a la DRTyC- Piura que en los procedimientos sujetos a plazos, se deben cumplir los mismos y en el caso de que dichos plazos se vean ampliados por cuestiones o exigencias a cargo de los administrados; efectuar seguimiento al plazo otorgado para ello, considerando que una vez vencido, sin que el administrado acredite lo solicitado o sin que subsane las observaciones formuladas, corresponde resolver la solicitud a través de la resolución directoral correspondiente, declarando a improcedencia de la solicitud, y debiendo abstenerse reiterar observaciones u otorgar ampliaciones de plazo que no hayan sido expresamente solicitadas por los administrados”**.

Que, estando a la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 01 de Enero del 2019.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 08 FEB 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 081-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud sobre Autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo en la ruta Piura – Chulucanas y viceversa, presentada por la **EMPRESA INVERSIONES MACHUCA CARAMANTIN S.R.L.**, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de las misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y oficinas, conforme lo establece el artículo 58 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA INVERSIONES MACHUCA CARAMANTIN S.R.L.**, en su domicilio ubicado en Jr. Las Palmeras N° 128 Cooperativa Santa Rosa de Quives (Piso 1) Distrito de Santa Anita Provincia y Departamento de Lima conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452 que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing José Humberto Chávez Castillo
DIRECTOR REGIONAL

